



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: MARIETH DEL ROSARIO HINOJOSA CONTECHE.
DEMANDADO: JHON JAIRO PÉREZ DE LA ROSA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00340-00.

Conforme al artículo 392 C. G. del P.; a fijar el veintiocho (28) de abril de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de matrimonio de los consortes.
2. Registro civil de nacimiento del hijo común del matrimonio, menor CAMILO ANDRÉS PÉREZ HINOJOSA.
3. Formato de Restablecimiento de Derechos administrativos del ICBF a favor del niño CAMILO ANDRÉS PÉREZ HINOJOSA de 13 de marzo de 2020.

4. Oficio de 3 de marzo de 2020 suscrito por el Inspector de Policía de Valledupar doctora CECIL CUAU ARAUJO dirigido al comandante de policía de Valledupar, solicitando protección a favor de la señora MARIETH DEL ROSARIO HINOJOSA CONTECHE y contra el señor JHON JAIRO PÉREZ DE LA ROSA.
5. Copia de la denuncia penal instaurada por la señora MARIETH DEL ROSARIO HINOJOSA CONTECHE contra el señor JHON JAIRO PÉREZ DE LA ROSA.
6. Solicitud de suspensión de servicio celular suscrito por el demandado el señor JHON JAIRO PÉREZ DE LA ROSA.
7. Ampliación de la denuncia penal con radicado 2000 16 001 231 2020 507 86 de la Fiscalía 33 de Valledupar.
8. Copia acta de audiencia de traslado de escrito de acusación e imposición de medida de aseguramiento virtual- lizesize dentro del radicado 2000 16 001 231 2020 507 86 por el delito de violencia intrafamiliar de 8 de octubre de 2020 por el Juzgado Primero Penal Municipal de esta ciudad.
9. Pacto de No agresión suscrita por los señores MARIETH DEL ROSARIO HINOJOSA CONTECHE y JHON JAIRO PÉREZ DE LA ROSA de fecha 13 de abril de 2018.
10. Acta de declaración con fines extraprocesales 3636 suscrita por la señora MARIETH DEL ROSARIO HINOJOSA CONTECHE.

TESTIMONIALES.

Niéguese la solicitud de escuchar el testimonio de la demandante MARIETH DEL ROSARIO HINOJOSA CONTECHE, como quiera que la naturaleza jurídica de los testigos en derecho procesal, son terceras personas físicas que declaran en un juicio sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes para alguno de las partes para resolver un litigio, así las cosas, en un juicio la parte, no puede ser su propio testigo, máxime, que es llamado al interrogatorio de parte.

Como fueron solicitados en la demanda, recepcionar los testimonios de los señores:

1. SARA EMILIA GOICOCHEA CONTECHE.
2. ARMANDO FELIPE CONTECHE.

3. CARLOS MARIO ROMERO CARDILES.
4. RUBY MISHALLE GUERRERO HINOJOSA.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Cítese al señor JHON JAIRO PÉREZ DE LA ROSA, para que rinda declaración dentro del presente asunto.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque no fue contestada la demanda.

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

S/RD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc9db081c749cdb8b0102f095f85b3d4bcc7a63289931ce0fef7663c974575c6

Documento generado en 10/02/2022 03:49:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**